DNCP/DJ N° 2.199 /12

Caso N° 1990

Asunción, 12 de setiembre de 2012.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE RAÚL ARSENIO OVIEDO" ID 238673

La presente denuncia ingresó a esta Dirección Jurídica a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 10 de setiembre de 2012; y la identidad quien la formula se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La referida denuncia formula objeciones a la adjudicación supuestamente recaída en el marco del citado procedimiento de contratación, y se adjunta como prueba el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 27 de agosto de 2012, suscripta por la Convocante y los participantes. ----------

En primer lugar cabe señalar que el denunciante indica en los datos de su denuncia, que el llamado cuestionado corresponde a la **CD Adquisición de Equipo Informático- ID 238642**, sin embargo tras verificar los datos obrantes en el portal de contrataciones puede comprobarse que el llamado señalado se encuentra en estado *"Desierto"* y la Resolución por la cual se dispone la declaración desierta del mencionado llamado data de fecha 19 de julio de 2012.----------

Sin embargo, como el denunciante adjuntó el Acta de Evaluación puede verificarse que el llamado a contratación al que corresponde la denuncia es la **Contratación Directa para los Equipos Informáticos- ID 238673**, cuya fecha de apertura coincide con la fecha indicada en el documento agregado por el denunciante.----------

El referido llamado a contratación —según los datos del portal de contrataciones— actualmente se encuentra aún en estado "*Publicado*", es decir, no se ha comunicado la adjudicación del proceso de contratación por lo que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

En atención a lo expuesto, se debe mencionar que durante la **evaluación de las ofertas**, rige el llamado **periodo de confidencialidad**, según el cual: "*No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*" —Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03—.-----

Por tanto, al no tener certeza de la existencia del acto de adjudicación en el presente proceso, sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección **no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa**, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, **puede ser considerada falta grave**, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° —trascripto precedentemente— le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.----------

Eventualmente, cuando se comunique a esta Dirección Nacional o si el denunciante tiene certeza de que el acto ha sido emitido y lo prueba, le queda expedita la vía para utilizar los mecanismos de impugnación contenidos el Ley Nº 2051/03 y su modificatoria —Ley 3439—, ya sea la **Denuncia** (si se trata de un interés general) o la **Protesta** (si es de interés particular), de considerar que existen hechos irregulares en el proceso de contratación.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente proceso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. Karina Maciel
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Myrta Godoy
Encargada de Despacho- DNCP